



Poder Judicial

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2016

Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00350

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste) *vs.* De

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto de oficio

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste), representada por **PER5**

y **PER6** quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Yovanis Antonio Collado Suriel; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida De quien tiene como abogada constituida a la Lcda. Yacaira Rodríguez; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00327 dictada en fecha 26 de mayo de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de



Poder Judicial

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2016

Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00350

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste) *vs.* De

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto de oficio

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación de que se trata, revoca la sentencia recurrida, en consecuencia, acoge en parte la demanda original en daños y perjuicios interpuesta por el señor de*
mediante acto número 655/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, instrumentado por el ministerial Romito Encarnación Florián, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), en consecuencia: Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), a pagar a la parte recurrente, la suma de RD\$511,812.73, a favor del señor de por concepto de pago de una indemnización por los daños morales materiales y/o económicos sufridos por este, más el 1% de interés mensual de dicha suma, computado a partir de la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución, según los motivos dados. SEGUNDO: Condena a la parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de las abogadas de la parte recurrente, licenciada Yacaira Rodríguez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial de casación de fecha 5 de septiembre de 2023, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; b) notificación del memorial de casación mediante acto núm. 542/2023 de fecha 8 de septiembre de 2023, instrumentado por el ministerial Romilio Abelardo Marrero Feliz, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional,



Poder Judicial

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2016

Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00350

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste) vs. PER¹ De PER⁷

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto de oficio

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

depositado en fecha 22 de septiembre de 2023; c) el memorial de defensa depositado en fecha 13 de septiembre de 2023, donde la parte recurrida expone sus medios de defensa; d) notificación del memorial de defensa mediante acto núm. 2617/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, instrumentado por el ministerial Romito Encarnación, ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, depositado en fecha 4 de octubre de 2023.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste); y como parte recurrida PER¹ De PER⁸ Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) el hoy recurrido incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios, en contra de la actual recurrente; y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en virtud del accidente en el que alegadamente un poste del tendido eléctrico se desprendió, lo que provocó que al



Poder Judicial

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2016

Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00350

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste) vs. PER9De la

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto de oficio

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

caerse la tapa del transformador se desprendiera impactando al demandante original el cual se encontraba trabajando cerca del lugar, provocándole fractura de tibia derecha, por lo que pretendía mediante su acción que se condenara a la entidades demandadas al pago de una indemnización de RD\$5,000,000.00, pretensiones que fueron rechazadas por el tribunal de primer grado apoderado, por no haber sido probada la responsabilidad civil, mediante la sentencia civil núm. 036-2020-SSen-00492, de fecha 13 de julio de 2020, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **b)** esta decisión fue objeto de un recurso de apelación por parte del accionante; la corte *a qua*, revocó la decisión impugnada, acogió el pedimento de exclusión solicitado por la ETED, por haber sido probado que el cableado del tendido eléctrico es propiedad de Edeeste, y en consecuencia acogió en parte la demanda, bajo el fundamento de que había sido probada la responsabilidad de la indicada entidad, como guardián de la cosa inanimada y el perjuicio sufrido por el demandante a consecuencia del accidente eléctrico, procediendo la alzada a condenar al pago de una indemnización de RD\$511,812.73, más un interés de 1% mensual como indemnización complementaria, computados a partir de la notificación de la sentencia, hasta su total ejecución, mediante la decisión hoy impugnada en casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación



Poder Judicial

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2016

Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00350

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste) *vs.* PER9De la

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto de oficio

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

2) En virtud del artículo 33, párrafo, de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación: *‘En la medida de lo posible, la corte buscará de oficio las condiciones de admisibilidad del recurso y la regularidad de su apoderamiento’*; en ese sentido, en orden de prelación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) En ese tenor, es preciso indicar que para la admisibilidad de esta vía recursiva el monto debatido en la decisión impugnada debe cumplir con el requisito de los cincuenta (50) salarios mínimos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

4) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: ... 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconventional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.



Poder Judicial

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2016

Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00350

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste) *vs.* PER9De la

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisibile por el monto de oficio

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

5) Se verifica que la cuantía que permite el acceso al recurso de casación al tenor de las disposiciones del aludido texto legal, es la del objeto del litigio o debatida en la sentencia impugnada, la cual, en algunos casos, puede ser distinta a la cuantía inicial del proceso (acto introductivo de la demanda) atendiendo al discurrir del litigio, es decir, si el monto original fue acogido total o parcialmente en primer grado o si el mismo fue rechazado en la demanda primigenia. En síntesis, este acceso al recurso tiene entonces el límite a la cuantía para la admisibilidad consistente en cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado al momento de la interposición del recurso de casación.

6) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otra parte, establecer si la cuantía de la condenación fijada en la sentencia impugnada, o debatida en la misma, excede el monto resultante de los 50 salarios. Se precisa indicar que la suma debatida en la sentencia impugnada hace referencia a la suma que fue apelada ante dicho tribunal, tomando en cuenta los pedimentos de las partes en el recurso de apelación o en la demanda incoada para el supuesto de que se trate de un proceso en única instancia¹.

¹ SCJ-PS-23-2926, 29 diciembre 2023; SCJ-PS-24-0072, 31 enero 2024. B.J. 1358



Poder Judicial

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2016

Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00350

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste) vs. PER9De la

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto de oficio

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

7) En esas atenciones, esta Corte de Casación retiene que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 5 de septiembre de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$24,150.00 conforme a la resolución núm. CNS-01-2023, dictada el 8 de marzo de 2023, por el Comité Nacional de Salarios, cuya tarifa entró en vigor a partir del 1 de abril de 2023, por un sistema de vigencia escalonada que fue establecida en la referida resolución.

8) En consecuencia, el monto de 50 salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,207,500.00, por lo que, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación contra la sentencia dictada por la corte *a qua* es imprescindible que la condenación debatida en la sentencia impugnada sobrepase dicha cantidad.

9) En el caso que nos ocupa, del análisis de la decisión objetada se constata, que la suma debatida ante la alzada fue el monto pretendido en la demanda introductiva de instancia, ascendente a la suma de RD\$5,000,000.00, en razón de que la parte demandante original recurrió en apelación; sus pretensiones fueron acogidas en parte por la jurisdicción de alzada, órgano que condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste) al pago de RD\$511,812.73.00, más un interés de 1% mensual como indemnización complementaria, computado a partir de la notificación de la decisión hasta su total ejecución. Asimismo, se advierte que el condenado ha interpuesto el presente recurso de casación, por tanto, respecto de esta parte, la suma a considerar debe ser el monto precitado impuesto por la corte, el



Poder Judicial

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2016

Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00350

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste) *vs.* PER¹ De la PER³ PER⁴

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto de oficio

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

cual, resulta ostensible que no supera los 50 salarios mínimos del más alto para el sector privado (RD\$1,207,500.00), que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de que se trata, de conformidad con las disposiciones de la ley que rige la materia, razón por la que procede declararlo inadmisibile, de oficio, tal y como se hará constar en el dispositivo.

10) Cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; los artículos 11.3; 33 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste), contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SEN-00327 dictada en fecha 26 de mayo de 2023, por la



Poder Judicial

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2016

Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00350

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A (Edeeste) vs. PER9De la

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Inadmisible por el monto de oficio

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmada por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Samuel Arias Arzeno

Vanessa E. Acosta Peralta

Justiniano Montero Montero

Pilar Jimenez Ortiz

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/QWN0-WTYW-V5UU-H133>

